

OFICIO 220-283068 DEL 07 DE MAYO DE 2026

**ASUNTO PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS -
CONTROLANTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual formula una consulta en los siguientes términos:

- “1. Cuando la Superintendencia de Sociedades ha declarado la existencia de grupo empresarial en cabeza de una persona natural, ¿quién debe asumir la obligación de preparar y presentar los estados financieros consolidados del grupo, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995?*
- 2. En el evento en que el controlante del grupo empresarial sea una persona natural, ¿el hecho de ostentar la calidad de controlante implica la obligación de llevar contabilidad mercantil, aun cuando dicha persona natural no tenga la condición de comerciante?*
- 3. En caso de que la persona natural controlante no lleve contabilidad, ¿cuál sería el mecanismo adecuado para la construcción de los estados financieros consolidados del grupo empresarial, y qué entidad o sociedad del grupo debería asumir dicha función?*
- 4. ¿Las obligaciones de revelación, registro y reporte de la existencia del grupo empresarial ante la Superintendencia de Sociedades deben ser cumplidas directamente por la persona natural controlante o por alguna de las sociedades subordinadas del grupo?*
- 5. En el mismo sentido, ¿cuál sería el alcance de las obligaciones de información y reporte periódico ante esta Superintendencia, cuando el controlante del grupo empresarial es una persona natural?”*

En primer lugar, se debe recordar que, tal como le fue comunicado mediante oficio 195-2598940 del 31-03-26 (radicado 2026-01-143148), el escrito objeto de consulta, concretamente las preguntas 1 a 3, fueron objeto de traslado (Memorando 2026-01-140319) al Grupo de Análisis y Regulación Contable de esta entidad a fin de que dé respuesta a tales interrogaciones. En los demás, esto es las consultas 4 y 5 serán atendidas en la forma en que se desarrolla a continuación.

Previamente a responder sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de

Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada. A su vez, sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a responder las preguntas 4 y 5 para cual basta con reiterar lo señalado por esta Oficina:

Oficio 220-121037 del 30 agosto de 2021:

"(...) 2. Frente a la segunda inquietud, esta Superintendencia se ha referido en los siguientes términos:

"7. ¿Pepito Ríos está obligado a presentar estados financieros consolidados o combinados?"

Si la persona natural es comerciante está en la obligación de consolidar estados financieros en virtud del artículo 35 de la Ley 222 de 1995 y las normas de información financiera que le aplique, de acuerdo al Decreto 2420 de 2015. Ahora bien, si la persona natural no está obligada a llevar contabilidad la consolidación la realizará la subsidiaria que tenga el mayor patrimonio, la cual deberá preparar un estado financiero combinado.

En el evento que la subsidiaria de mayor patrimonio este requerida para presentar información financiera a esta Superintendencia, deberá presentar adicionalmente el estado financiero combinado junto con la documentación que se pide cada año en circular externa.

El procedimiento para preparar estados financieros combinados se encuentra descrito en numeral 4.5 de la ya mencionada guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados. (...)"¹.

¹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio No. 115-021909 (8 de marzo de 2021). Asunto: Obligación de llevar contabilidad por parte de personas naturales en calidad de inversor o controlante. Citado en el Oficio 220-121037 (30 de agosto de 2021). Asunto: ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN DE CONTROL EMPRESARIAL. Disponible en: <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/eBwuUisBWsm0E8MWRNPg>

Por tanto, si la persona natural controlante es comerciante, deberá llevar contabilidad y por tanto deberá consolidar los estados financieros respectivos.

3. Sobre la tercera inquietud planteada, se debe señalar que el solo hecho de que una persona natural sea controlante de una o varias sociedades o de un grupo empresarial, no le da el carácter de comerciante de forma automática.

Para tales efectos, se deberá analizar en cada caso específico si la persona controlante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10º y siguientes del Código de Comercio y así poder determinar si la misma tiene la calidad de comerciante.² (...)”

Oficio 115 – 103109 de 19 de mayo de 2023:

“(…) Por su parte, la Ley 222 de 1995 en su artículo 35 dispone: “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial. (...)”

De otra parte, la Circular Básica Contable No. 000007 del 12 de julio de 2022 expedida por esta Superintendencia, establece que:

“Estados Financieros Combinados: *Es aquel que informa el hecho de que los estados financieros de la Entidad comprenden dos o más entidades que no están vinculadas por la relación controladora-Subsidiaria.*

“Estados Financieros Consolidados: *Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos,*

² En los anteriores términos se recogen los apartes pertinentes del Oficio 220-176895 (27 de noviembre de 2018).

gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratasen de una sola entidad económica.”

Y en el numeral 2.2.1.:

“Estados Financieros de Propósito General Consolidados

Las Entidades Empresariales que sean matrices o controlantes obligadas a reportar información financiera a la Superintendencia deberán preparar los Estados Financieros de Propósito General Consolidados, en adelante “los Consolidados” atendiendo lo dispuesto en los marcos de información financiera vigentes y presentarlos en la forma y términos definidos por esta Superintendencia.

Para determinar si las Entidades Empresariales cumplen con los principios o condiciones que las obliguen a preparar y presentar los Consolidados se deberán evaluar en detalle los elementos de control contenidos en la NIIF 10- Estados financieros consolidados para entidades pertenecientes al Grupo 1 y la sección 9- Estados financieros consolidados y separados, para entidades pertenecientes al Grupo 2.”

“2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados”

La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:

a) La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.

b) La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.

c) La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.”

Ahora bien, con relación a su primera y segunda petición, se elaborarán estados financieros consolidados siempre que exista una relación controladora - subsidiaria, es decir, la existencia de una participación de la controladora, que le permite a ella tener el control sobre la otra entidad (subsidiaria o entidad estructurada), de acuerdo a lo dispuesto en la NIIF 10- Estados financieros consolidados para entidades pertenecientes al Grupo 1 y la NIIF para las Pymes sección 9- Estados financieros consolidados y separados, para entidades pertenecientes al Grupo 2. En el caso en que no exista una relación controladora - subsidiaria, se podrían elaborar estados financieros combinados.

Para una mayor ilustración se recomienda consultar la información en la Circular Básica Contable No. 100-000007 del 12 de julio de 2022, en el link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestraentidad/circularbasicacontable-interactiva>

Así mismo, la guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados expedida por esta Superintendencia, en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-societarios>

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Por último, la Circular Básica Contable establece lo siguiente respecto de los Estados Financieros que se deben presentar por una persona natural:

“(...) 2.2.5. Estados Financieros Combinados

Si la entidad controlante (desde el punto de vista de la información financiera) no tiene la obligación de reportar el Consolidado a la Superintendencia, el grupo económico domiciliado en el país debe enviar la información a través de una Entidad Empresarial que lo integre, quien será la encargada de transmitir el Estado Financiero Combinado.

El marco conceptual para la información financiera define el Estado Financiero Combinado como aquel que informa el hecho de que los estados financieros de la Entidad comprenden dos o más entidades que no están vinculadas por la relación controladora-Subsidiaria.

2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados.

La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:

- a). La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.*
- b). La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.*
- c) La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.*

En los casos de controlantes extranjeras que por intermedio de subordinadas constituidas en el exterior operen negocios en Colombia a través de una pluralidad de sucursales, la combinación de estados financieros la realizará la sucursal que posea el mayor patrimonio. Si una controlante domiciliada en el exterior tiene una sucursal en Colombia, así como otras entidades Subsidiarias, la sucursal es la responsable de preparar y presentar los Estados Financieros Combinados del grupo económico en el país, aunque cualquiera de las Subsidiarias tenga un patrimonio superior al de aquella. (...)”.

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia, la Circular Básica Jurídica y el aplicativo Tesauro donde podrá consultar la doctrina jurídica y la jurisprudencia mercantil de la Entidad.